

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 17 de octubre de 2019.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por doña C.G.B., en representación de la empresa Landégano S.L., contra el acuerdo de la Mesa de Contratación del Organismo Autónomo Madrid Salud, del Ayuntamiento de Madrid por la que se propone la adjudicación del contrato de “Servicio de mensajería de Madrid Salud”, expediente 300/2019/00941, este Tribunal ha adoptado la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público de fecha 5 de agosto de 2019, se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación. En esa misma fecha se publicó en el DOUE.

El valor estimado de contrato asciende a 317.342,90 euros. El plazo de ejecución es de 36 meses.

**Segundo.-** A la presente licitación se presentaron cinco licitadores. Todos fueron admitidos a la licitación.

Tramitado el expediente y alcanzada la apertura del sobre que contiene la oferta económica y los demás criterios valorables mediante el empleo de fórmula, con fecha 23 de septiembre la Mesa de Contratación, a la vista del informe técnico acuerda elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación del contrato de referencia a favor del licitador Lizardo José Villafranca Carnero.

Posteriormente, en fecha 30 de septiembre de 2019, vuelve a reunirse la Mesa de Contratación para la revisión de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos por parte de Lizardo José Villafranca Carnero, considerándose correcta la misma, de acuerdo al PCAP, prosiguiendo la tramitación del expediente de contratación, que se encuentra actualmente en fase de presentación de la documentación señalada en el artículo 150.2 LCSP (requerimiento al adjudicatario para presentar documentación previa a la adjudicación), sin que se haya adjudicado todavía el contrato en cuestión por el Órgano de Contratación ni comunicada la adjudicación a los no adjudicatarios.

El acuerdo de la Mesa de contratación se publicó el 7 de octubre de 2019.

**Tercero.-** El 9 de octubre de 2019, tuvo entrada en el órgano de contratación recurso especial en materia de contratación, formulado por la representación de la recurrente en el que solicita se admita a la licitación la propuesta formulada por su representada, toda vez que cumple fielmente las prescripciones técnicas requeridas.

El 11 de octubre de 2019, el órgano de contratación remitió el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

**Segundo.-** El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de una persona jurídica licitadora en el procedimiento, *“cuyos derechos e intereses legítimos individuales o colectivos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados de manera directa o indirectamente por las decisiones objeto del recurso”* (artículo 48 de la LCSP).

Asimismo se acredita la representación del firmante del recurso.

**Tercero.-** El recurso se dirige contra el acuerdo de la Mesa de Contratación por la que se acuerda proponer al órgano de contratación la adjudicación de un contrato de servicios de valor estimado superior a 100.000 euros.

No consta en el expediente ni en la Plataforma de Contratación Pública acuerdo de adjudicación adoptado por el órgano de contratación en el mismo sentido.

En relación con el objeto del recurso, el artículo 22.1.4º del Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos Especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización de Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales establece: *“Sólo procederá la admisión del recurso cuando concurran los siguientes requisitos:*

*4º Que el recurso se interponga contra alguno de los actos enumerados en el*

*artículo 40.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público” (hoy artículo 44 de la LCSP).*

Por su parte el artículo 44.2 de la LCSP establece que:

*“2. Podrán ser objeto del recurso las siguientes actuaciones:*

*a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.*

*b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.*

*En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149”.*

En este caso, si entendemos que el acto recurrido es una propuesta de adjudicación, no constituye un acto de trámite que decide directamente sobre la adjudicación ni impide continuar el procedimiento o produce indefensión puesto que está supeditado a la decisión del órgano de contratación que puede apartarse de dicha propuesta, por lo que no constituye uno de los actos recurrible de acuerdo con el artículo 44.1.a) y .2.b) de la LCSP, debiendo inadmitirse el recurso.

**En su virtud**, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

## ACUERDA

**Primero.-** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por doña C.G.B., en representación de la empresa Landégano S.L., contra el acuerdo Mesa de Contratación del Organismo Autónomo Madrid Salud, del Ayuntamiento de Madrid, por la que se propone la adjudicación del contrato de “Servicio de mensajería de Madrid Salud”, expediente 300/2019/00941.

**Segundo.-** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.